- 3.- Dejar sin efecto las sanciones administrativas impuestas por el último Contralor General de la Nación contra los distinguidos periodistas señores Miguel Arias y Xavier Simancas, por constituir aquellos, otro caso evidente de atropello al ejercicio profesional del periodista; y,
- 4.- Enviar el original del presente Acuerdo a la Federación -Nacional de Periodistas del Ecuador y publicarlo por laprensa.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Câmara Nacional de Representantes, en Quito a los quince dias del mes de -Agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASAAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE

REPRESENTANTES

I-79-007-R

### LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

#### CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Administración Pública ha hecho imputaciones insolentes contra la H. Cámara Nacional de Representantes, pretendiendo crear una pugna entre las dos principales funciones del Estado cuyas consecuencias imprevisibles pueden ser incalculables en los perjuicios a la paz pública y al mantenimiento de la vida democrática ecuatoriana.

#### RESUELVE:

Rechazar los términos empleados por el Secretario General de la Administración Pública y solicitar al señor Presidente de la República -que tal funcionario sea separado del alto cargo al que no ha sabido -honrar; y,

Prevenir a quienes, infiltrados en la Función Ejecutiva, pretendan - sembrar el odio entre los Representantes de las Funciones del Estado; que no se tolerarán insolencias y actitudes nocivas al orden constituido por voluntad del pueblo ecuatoriano.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Camara Nacional de Representantes a los treinta y un dias del mes de agosto de mil nove-cientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANÉGAS LOPEZ SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE RI PRESENTANTES

K<u>E</u>



1.77 007

Quito, a 20 de septiembre de 1979 Of. No. 79- 50 DA.

Señor

SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES En su Despacho.-

Señor Secretario:

Me cumple remitir a usted, juntamente con esta nota, xerox copia del autógrafo del Decreto Legislativo de 18 de septiembre de 1979 relacionado con la deroga toria de los Decretos Nos. 1475 y 1106 publicados en los Registros - Oficiales Nos. 344, de 26 de mayo de 1977 y 281, de 4 de agosto de - 1971, respectivamente, y los incisos 20, y 30, del Art. 80 del Código del Trabajo.

El referido Proyecto de Decreto ha merecido el <u>ejecútes</u>e de la Función Ejecutiva, la que ha dispuesto a la vez, su publicación en el Registro Oficial.

Agradeceré a usted se sirva acusarme recibo de esta nota que va en respuesta a la suya No. 153 PCR de 13 de septiembre de 1979con la cual se sirvió remitir a este Despacho el Proyecto de Decreto en mención.

Ab. ALEJANDRO ROMAN ARMENDARIZ

SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

B

Course mucho



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

#### CONSIDERANDO:

Que el 10 de Agosto de 1979 entró en vigencia la Constitución Política aprobada en el Referendum del 15 de Enero de 1978, cuyo Art. 137 prescribe que no tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella o alternaren sus prescripciones;

Que las tres dictaduras que se sucedieron en el Poder desde el 20 de Junio de 1970 hasta el 10 de Agosto de 1979 irrogaron múltiples perjui cios a las clases populares, entre los cuales se encuentran los Decretos denominados por los trabajadores ecuatorianos "decretos antiobreros," algunos de ellos actualmente incorporados al Código del Trabajo;

Que el Decreto No 1457, publicado en el Registro Oficial No 344, de 26 de Mayo de 1977, está en contradicción con el numeral 15 del Art. 19 de la Constitución Política; el Decreto No 1106, publicado en el Registro Oficial No 281, de 4 de Agosto de 1971, está en contradicción con el Art. 125 de la citada Constitución, y los Arts. 7, 80, incisos 20 y 30, 94, inciso lo y 464, del Código del Trabajo están en contradicción con el Art. 31, letras c). e) k) y 1) de la Constitución Política;

Que mediante Decreto Supremo No 3402, publicado en el Registro Oficial No 810, de 10 de Abril de 1979, se creó el décimo quinto sueldo en beneficio de los trabajadores y empleados de los sectores público y privado;

Que es necesario armonizar las leyes con la Constitución Política del Estado.

#### EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Deróganse los Decretos Nos. 1475 y 1106 publicados en los Registros Oficiales Nos. 344, de 26 de Mayo de 1977 y 281, de 4 de Agosto de 1971, respectivamente, y los incisos 20 y 30 del Art. 80 del Código del Trabajo
- Art. 20.- El Art. 7 del Código del Trabajo dirá:
  - "En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores".
- Art. 30.- El Art. 94 del Código del Trabajo dirá:



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 2 -

"Para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en ser vicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquiera otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades los viáticos o subsidios ocasionales, la décima tercera, décima cuarta y decima quinta remuneraciones, la compensación salarial y la bonificación complementaria, y el beneficio -- que representan los servicios de orden social".

Art. 40.- Los incisos 20 y 30 del Art. 464 del Código del Trabajo, sustitúyanse por los siguientes:

> "La autoridad que reciba el pliego de peticiones notificará dentro de veinticuatro horas al empleador o a su representante, concediéndole tres días para contestar.

> Todo incidente que se suscitare en el conflicto, sea de la natura leza que fuere, deberá ser resuelto por el Tribunal de Concilia-ción y Arbitraje al tiempo de dictar el fallo".

Art. 50.- El Art. 503 del Código del Trabajo sustitúyase por el siguiente:

"En las empresas e instituciones de Derecho Público, Banco Central del Ecuador, Banco Nacional de Fomento e Instituo Ecuatoria no de Seguridad Social, no podrán suspenderse las labores intempestivamente y, en consecuencia, los trabajadores deberán declarar la huelga, y solamente diez días después suspenderán el trabajo.

Igual plazo deberá mediar entre la declaratoria de la huelga y la suspensión de labores en las empresas de luz y fuerza eléctrica, agua potable, transportes, de artículos alimenticios, de hospitales, clínicas, asilos y, en general, de los servicios sanitarios y de asistencia social".

Art. 60.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de la H. Câmara Nacional de Representantes, en Quito, a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E., PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICÉNTE VANEGAS LOPEZ SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE

Palacio Nacional, en Quito a dieciocho

de setiembre de mil novecientes setenta junere. Ejecutepe

I paime Roldo's Aguilera Inesidente Constitucional de la República.





# LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

#### CONSIDERANDO:

Que los órganos de comunicación colectiva del país, han representado uno de los más firmes pilares de la Reestructuración Jurídica del Estado y bastiones en la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos, a todo lo largo del período dictatorial que acaba de concluír.

Que la defensa de la autonomía nacional y de nuestrosrecursos naturales han sido especial preocupación de la pren
sa nacional en dicha etapa y que su labor orientadora motivó
en gran medida el freno opuesto por la conciencia nacional a
los excesos de poder; y,

Que los regimenes defacto se perpetraron graves atentados contra la libertad de prensa y el libre ejercicio profesional del periodista;

#### ACUERDA:

- 1.- Reconocer públicamente la positiva labor desarrollada por la Prensa Nacional en beneficio del país y de sus instituciones republicanas;
- 2.- Solidarizarse con todos los medios de comunicación social y las personas que fueron victimas de los atenta dos contra la libertad de prensa consumados por las úl timas dictaduras y de manera particular con la Revista "NUEVA" y con el periodista Dr. Cyrano Tama Paz;